

CEEPAC/AD/2024/4 ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL CÓMO HÁBILES PARA ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INHERENTES A LA ELECCIÓN ORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA APROBADA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 31 de octubre de 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 14 de octubre de 2024.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución**

- Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 17 de diciembre de 2024.
- IV. El 8 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 090/02/2021 aprobó el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
 - V. El 26 de octubre del año 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el periodo de siete años a partir del 27 de octubre del año 2021.
 - VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014.
 - VII. El 4 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **designó al Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez como Secretario Ejecutivo.**
 - VIII. El 08 de septiembre de 2023, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 6 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
 - IX. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **REGLAMENTO INTERIOR DEL**

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ Y ABROGA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 089/02/2021 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021.

- X. El 12 de enero de 2024 fue aprobado el **ACUERDO ADMINISTRATIVO CEEPAC/AD/2024/1 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, APLICABLES AL EJERCICIO 2024.**

- XI. El 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la última reforma a la **Ley Federal del Trabajo**.

- XII. El 17 de diciembre de 2024, fue aprobada por el H. Congreso del Estado aprobó las reformas de los artículos 1 ° fracción I, 3° el primer párrafo fracción II inciso j), 6° fracción XXXIX, recorriendo las subsecuentes, 14 segundo párrafo, 15 segundo párrafo, 28 segundo párrafo, 29 tercer párrafo, 49 fracción II incisos f), j), l), fracción III inciso b), 63 fracción XV, 115; 120 fracción VII, X, 257 primer párrafo y fracción IV, 258 segundo párrafo, y adicionar al Título Décimo Séptimo denominado "De la integración del Poder Judicial del Estado" con los artículos 473 a 509, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, a fin de armonizar al marco electoral estatal las modificaciones recientes a la Constitución Federal y Local, con motivo de la elección ordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**; y 35 de la **Ley Electoral de la propia entidad federativa**, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General. Los órganos y la estructura organizacional del Consejo General ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, a las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que expida el Instituto, y al Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General.

TERCERO. Que el artículo 63, fracciones I y XXII de la **Ley Electoral del Estado**, establece que la Presidenta del Consejo tiene como atribución la representación legal del referido Organismo Electoral, así como de atender las demás atribuciones que le confieren la referida Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTO. Que el artículo 80, fracción I, inciso k) de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de firmar, con la Presidenta del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitan.

QUINTO. El artículo 81, fracciones V y VI de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que es atribución de la o el Secretario Ejecutivo con acuerdo de la o el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo y de atender las necesidades administrativas de los órganos de este.

SEXTO. El artículo 15, inciso e), del **Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, dispone que la o el Presidente del Consejo tiene la atribución para emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo electoral.

SÉPTIMO. Que el artículo 31, párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** refiere que, la **calificación de las elecciones de Gobernador, Diputados locales, ayuntamientos, *personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia y de la Persona Magistrada Titular del Tribunal Unitario de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado***, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo con las Leyes federales y locales electorales.

OCTAVO. Que el artículo Transitorio TERCERO, de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí**, establece que el Proceso Electoral Extraordinario, dará inicio el día 2 de enero de 2025.

NOVENO. Que el artículo 14 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que las **elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, tendrán verificativo el primer domingo de junio** de cada seis años para el cargo de magistrado o magistrada del Tribunal Unitario de Disciplina Judicial, de cada nueve años para el cargo de jueces y juezas de primera instancia y de cada doce años para el cargo de magistrados y magistradas del Supremo Tribunal de Justicia.

DÉCIMO. Que el artículo 473, párrafo segundo de la **Ley Electoral del Estado**, señala que ***la elección ordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda*** de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 477, fracción I de la **Ley Electoral del Estado**, establece que, para los efectos de la ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, comprende las siguientes etapas: ***I. Preparación de la elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo celebre el dos de enero del año de la elección, y concluye con el inicio de la jornada electoral;***

DÉCIMO SEGUNDO. Que el resolutivo **PRIMERO** del **ACUERDO ADMINISTRATIVO CEEPAC/AD/2024/1 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, APLICABLES AL EJERCICIO 2024**, en el cual señala que:

PRIMERO. *Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina los periodos*

vacacionales a que tendrán derecho sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, resultando las siguientes:

PRIMER PERIODO VACACIONAL	<i>DEL 21 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024, INCLUSIVE.</i>
SEGUNDO PERIODO VACACIONAL	<i>DEL 23 DE DICIEMBRE 2024 AL 7 DE ENERO DE 2025, INCLUSIVE.</i>

Y que, de conformidad con las recientes reformas aprobadas a la Constitución Federal, Local, así como a la legislación electoral vigente para el estado, y con el objeto de cumplir con las obligaciones impactadas respecto de la organización del proceso electivo de personas juzgadoras del Poder Judicial de Estado, y tomando en consideración la inhabilitación de días con motivo del segundo periodo vacacional previamente expuesto, se propone la habilitación de días con el objeto de realizar actividades concernientes a la organización del inicio del proceso ordinario de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos aquí vertidos, la suscrita, Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta y el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitimos el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN DÍAS

INHÁBILES DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL CÓMO HÁBILES PARA ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INHERENTES A LA ELECCIÓN ORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA APROBADA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO. Para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determina habilitar los días **30, 31 de diciembre de 2024 y 02 de enero de 2025**, para actividades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana e inherentes a la elección ordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, para todas las áreas del organismo electoral que tengan participación directa en dichas actividades.

SEGUNDO. El personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que tenga participación en las actividades referidas en el resolutivo que antecede podrá disfrutar la reposición de los días en que haya acudido a laborar en los días habilitados y señalados en el presente acuerdo administrativo, siempre y cuando no interfiera con las actividades del proceso electoral ordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado y previa autorización del titular del área.

TERCERO. El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor el día de su aprobación por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las y los titulares de los Órganos y Unidades del Consejo, así como en los estrados de este organismo electoral, y publíquese en la página web de este Consejo, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al H. Congreso del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Tribunal Electoral de San Luis Potosí, al Instituto Nacional Electoral, al Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, personalmente a las y los titulares de los Órganos y Unidades de este Consejo, así como en los estrados de este organismo electoral y publíquese en la página web de este Consejo, para los efectos correspondientes.

Se emite el presente acuerdo administrativo el diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO